

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Salle del Garmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2649.



VENTA DE ESTAMPARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueldo, 0,56.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Consejero de Estado á D. Julio Burrell y Cuéllar, ex Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes. —Página 942.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando Director general de Prisiones, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á D. José Abril Ochoa, Diputado á Cortes. —Página 942.

Otro conmutando por la de dos años, siete meses y cuatro días de prisión correccional, las penas impuestas á Aurea Manero Antua, en las causas que se mencionan. —Página 942.

Otro conmutando por la de nueve meses de presidio correccional la pena impuesta á Antonio Basilio Guillén Sabroso, en la causa que se indica. —Página 942.

Otro indultando á Cipriano Gallego López y Joaquín Gallego López de la tercera parte de las penas que les fueron impuestas en la causa que se menciona. —Página 942.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general del Instituto Geográfico y Estadístico á D. Victoriano García San Miguel y Tamargo, Marqués de Teverga. —Página 942.

Otro nombrando Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á D. Santos López Pelegrín, General de brigada. —Página 942.

Ministerio de Fomento:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Agricultura, Minas y Montes, á D. Virgilio Anguita y Sánchez. —Página 942.

Otro nombrando Director general de Agricultura, Minas y Montes, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á D. Clemente de Velasco y Sánchez Arjona, Diputado á Cortes. —Página 942.

Ministerio de Marina:

Real orden anulando la Real patente de Navegación mercantil expedida al vapor Alu-Mendi. —Página 943.

Ministerio de Hacienda:

Real orden relativa á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza urbana. —Páginas 943 y 944.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que tan pronto toms posesión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Orense, quedé en situación de excedente D. Rodolfo Gil, Profesor de Lengua italiana de la Escuela Central de Idiomas. —Página 944.

Otra relativa á los nuevos sueldos que ha de disfrutar desde 1.º de Septiembre del corriente año el personal administrativo y subalterno del Museo de Artes Industriales. —Página 944.

Otra confirmando en sus cargos á los actuales Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, á los que se les acreditarán sus nuevos sueldos desde 1.º de Septiembre del año actual; disponiendo que el escalafón de los mismos quedé constituido en la forma y con los sueldos que figuran en la relación que se publica, y que en los títulos administrativos se extienda una diligencia á tenor del modelo que se inserta. —Página 944.

Otra relativa á rectificación de la plantilla de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, inserta en la GACETA de 1.º del mes actual. —Página 945.

Otra nombrando Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid á don Manuel Amal Alvarez Amorosa, Catedrático numerario de la misma Escuela. —Página 945.

Ministerio de Abastecimientos:

Real orden anulando la restricción del fluido eléctrico de siete á nueve de la mañana en las líneas de baja tensión; disponiendo que la establecida en los domingos sea sólo de ocho á once de la mañana, y declarando subsistentes las restricciones los sábados y domingos en las líneas de alta tensión. —Página 945.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos centenarios.—Anunciando el fallecimiento

en el extranjero de los súbditos españoles que se indican. —Página 945.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia de Baza, Córdoba y Loja. —Página 945.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Anulando, por haber sufrido extravío, el nombramiento de primer Maguinista de la Marina mercante, expedido á favor de D. Jaime Llodó Sellés. —Página 945.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Catedrático numerario de Patología quirúrgica y su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, á D. Antonio Cortés Lladé. —Página 946.

Dirección General de Primera enseñanza.—Creando con carácter provisional una Escuela nacional de niños en Setés (Logroño). —Página 946.

Autorizando á las Secciones administrativas de Primera enseñanza para diligenciar los títulos de los Maestros y Maestras ascendidos, de la octava categoría, teniendo en cuenta las instrucciones que se publican. —Página 946.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Otorgando la autorización solicitada por la Compañía Barcelonesa de Electricidad para dividir en dos el aprovechamiento que tiene concedido de aguas del río Ter, en términos de Ripoll y Las Llosas. —Página 947.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SEBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Banco de España, Sociedad de Minas El Chorrillo, Comité Oficial Algodonero, Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Valladolid, Sociedad española de Construcciones metálicas, La Nacional, Sociedad Hidroeléctrica del Oborro y Unión Vidriera de España. —SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 96.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 7.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
E. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
E. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 5.º de la ley Orgánica del Consejo de Estado de 5 de Abril de 1904,

Vengo en nombrar Consejero de Estado para el bienio de 1918 á 1920, á D. Julio Burell y Cuéllar, ex Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes más antiguo de los comprendidos en la lista publicada en la GACETA DE MADRID del día 22 de Junio último, en la vacante que ocasionó al ser nombrado Ministro de la Corona por Real decreto de 9 de Noviembre pasado, que no ha sido cubierta hasta la fecha.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaró Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Director general de Prisiones, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, á D. José Abril Ochoa, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Roselló.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Logreño proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código Penal, que la pena de siete años, nueve meses y doce días de prisión correccional impuesta á Aurea Manero Anitúa, se conmute por la de dos años, siete meses y cuatro días de igual prisión:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales, resulta notoriamente excesiva la pena impuesta con relación al daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo

de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de dos años, siete meses y cuatro días las penas impuestas á Aurea Manero Anitúa en las dos causas por hurto doméstico.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Roselló.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Soria, proponiendo con arreglo al artículo 2.º del Código Penal, que la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional impuesta á Antonio Basilio Guillén Sabroso, se conmute por la de nueve meses de igual presidio:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales, resulta notoriamente excesiva la pena impuesta con relación al daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta á Antonio Basilio Guillén Sabroso en causa por delito de hurto por la de nueve meses de presidio correccional.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Roselló.

Visto el expediente instruido con motivo de la Real orden de 22 de Agosto de 1917, para premiar la conducta de los penados de la Cárcel de Madrid, Cipriano Gallego López y Joaquín Gallego López, que sufren la pena de seis años de prisión correccional cada uno, á que fueron condenados por la Audiencia de Madrid en causa por delito de atentado:

Considerando que ambos penados coadyuvaron al restablecimiento del orden en la Prisión celular y han observado buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Cipriano Gallego López y Joaquín Gallego López de la ter-

cera parte de las penas que les fueron impuestas en la causa mencionada.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Roselló.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director del Instituto Geográfico y Estadístico Me ha presentado D. Victoriano García San Miguel y Tamargo, Marqués de Teverga.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

Vengo en nombrar Director General del Instituto Geográfico y Estadístico, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, á D. Santos López Pelegrín, General de brigada.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Agricultura, Minas y Montes Me ha presentado don Virgilio Anguita Sánchez.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Gómez Acebo y Cortina.

Vengo en nombrar Director general de Agricultura, Minas y Montes, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á D. Clemente de Velasco y Sánchez Arjona, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Gómez Acebo y Cortina.

MINISTERIO DE MARINA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Comandancia de Marina de Bilbao a consecuencia de la pérdida de la Real patente de navegación mercantil número 211, expedida por aquella dependencia en 9 de Agosto de 1909 al vapor *Azu Mendí*,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se anule la mencionada Real patente.

Lo que de Real orden se manifiesta á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1918.

CHACÓN.

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señores Comandantes de Marina de las provincias.

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 10 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, dictado para la reorganización del personal que ha de practicar los Trabajos del Servicio del Catastro de la riqueza urbana la creación del Cuerpo de Auxiliares Administrativos de dicho Servicio y ya publicado el escalafón provisional de dicho Cuerpo, existen hoy 17 vacantes, las cuales en observancia del artículo 10 del referido Real decreto deberán ser provistas previo examen escrito.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones de ingreso al Cuerpo de Auxiliares Administrativos del Catastro de la riqueza urbana para cubrir tantas vacantes como hubiesen al terminar los ejercicios y 10 plazas más que se cubrirán á medida que vagen con los aspirantes aprobados por orden numérico.

2.º Aprobar las adjuntas reglas que han de seguirse para llevar á efecto las oposiciones y el Cuestionario que también se acompaña para el segundo de los ejercicios; y

3.º Nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente.

D. Angel Martínez de Ron y Alvarez, Jefe de Administración y de la Sección de Administración y Contabilidad del Catastro urbano.

Vocales.

D. José María Colás y Sacristán, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad; y

D. Alejandro Aguiló y Fuster, Oficial

de primera clase del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda pública, ambos de referido Catastro, y

Secretario.

D. Modesto de Pablos Pérez, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Hacienda con destino también en dicho Servicio de Catastro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Reglas á que han de ajustarse las oposiciones de ingreso al Cuerpo de Auxiliares Administrativos del Catastro de la riqueza urbana.

Los ejercicios de oposición se ajustarán á las reglas que á continuación se expresan:

1.ª Las solicitudes de los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán ser presentadas en el Registro general del Ministerio de Hacienda durante el plazo de treinta días, á partir del siguiente á la fecha de esta convocatoria, de tres á cinco de la tarde.

2.ª Los aspirantes deberán ser españoles y tendrán que acompañar á la instancia en que solicitan tomar parte en las oposiciones, la partida personal, partida de nacimiento legalizada, la certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes y dos retratos del opositor de cuatro por seis centímetros, que deberán estar sin pegar en cartulina y dentro de un sobre, y abonar 10 pesetas por derechos de examen. Podrán, mediante los títulos ó certificados oportunos, acreditar los méritos de que se crean asistidos y los empleos que desempeñen ó hayan desempeñado. En el mismo acto recogerán sus papeletas de examen.

3.ª Los ejercicios de oposición comenzarán en la primera quincena del mes de Febrero del año próximo, en la fecha y local que se indique por medio de anuncios fijados en el Ministerio de Hacienda.

Los ejercicios versarán sobre las materias siguientes, y se han de practicar en el orden que á continuación se expresa.

El primero se dividirá en dos partes, empleándose quince minutos en cada una de ellas; la primera consistirá en escritura al dictado, y la segunda en copia, sorteándose tanto en un caso como en otro entre los opositores los textos y temas dispuestos al efecto por el Tribunal. El segundo consistirá en contestar por escrito á un tema sacado á la suerte de entre los que componen el adjunto Cuestionario, siendo de una hora el tiempo concedido al opositor. El tercero consistirá en practicar una operación aritmética referente á las cuatro reglas fundamentales, sistema métrico decimal ó reglas de tanto por ciento y de tres, y además, en redactar una comunicación, una minuta, un extracto de expediente, una Real orden ó llenar un impreso de los que por la actual organización del Servicio de Catastro de la riqueza urbana están á cargo de los Auxiliares administrativos. El Tribunal facilitará al opositor los documentos ó datos correspondientes al supuesto sacado á la suerte, siendo de una hora el tiempo de duración de este ejercicio.

Durante los ejercicios de la oposición

no podrán los opositores comunicarse entre sí, y estarán bajo la vigilancia del Tribunal y del Secretario.

Todos los trabajos de los opositores estarán á disposición del que desee examinarlos, durante el plazo de un mes á contar desde el día que terminen las oposiciones.

A todo opositor que habiendo sido citado dejase de presentarse al ser llamado por el Tribunal, se le considerará que renuncia á sus derechos, y quedará excluido de las oposiciones, á no ser que justifique debidamente, á juicio del Tribunal la causa que le haya impedido actuar en el día que le correspondiera, en cuyo caso podrá hacerlo en otro día que se acuerde, y siempre dentro del tiempo de duración del ejercicio de que se trata.

Los ejercicios serán escritos y colectivos, por grupos, y las calificaciones se fijarán numéricamente por cantidades variables de 0 á 10.

Para pasar de un ejercicio al siguiente, será necesario obtener una puntuación superior á 5. La media aritmética de las calificaciones obtenidas en los tres ejercicios será la puntuación definitiva. La puntuación obtenida en cada ejercicio se expondrá al público en listas que se fijarán en el local donde se verifiquen las oposiciones.

Podrán aprobarse tantos opositores como plazas vacantes existan al concluir los ejercicios de oposición, y diez más que quedarán en expectativa de destino. Los demás opositores, aunque tengan puntuación superior á 5, no tendrán derecho alguno á formar parte del Cuerpo de Auxiliares administrativos del Servicio de Catastro de la riqueza urbana.

Cuestionario de temas para el segundo de los ejercicios de oposición de ingreso en el Cuerpo de Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza urbana.

PARTE GENERAL

I

Nociones elementales de Derecho político y administrativo.—Del Estado, del Poder público, del Poder ejecutivo como órgano de la Administración.

II

Nociones elementales de Administración económica del Estado.

Organización de la Administración central y provincial de Hacienda, fijándose especialmente en las oficinas directamente relacionadas con el Servicio del Catastro de la riqueza urbana.

III

Jerarquías administrativas. Cuerpos existentes al servicio de la Hacienda. Arquitectos, Aparejadores y Auxiliares administrativos del Servicio de Catastro de urbana.—Deberes y obligaciones del personal administrativo en general y en particular del adscrito al Servicio de Avance y Conservación Catastral.—Indemnizaciones, dietas y penalidades que corresponden al citado personal.

IV

Disposiciones principales sobre la tramitación de los expedientes.—Expedientes gubernativos.

V

Nociones sobre las reclamaciones económico administrativas y contencioso administrativas.

VI

Gastos públicos.—Ordenación de los gastos.—Ordenación de los pagos.—Jas.

liquidación de los pagos.—Reintegros de pagos indebidos.

VII

Breve noticia del presupuesto.—Mandamientos de ingreso y cartas de pago. Mandamientos de pago.—Rendición de cuentas y justificantes que deben acompañarlas en el Servicio de Catastro de la riqueza urbana.—Sistema de partida doble. Su fundamento.

VIII

PARTE ESPECIAL

Leyes del Catastro de 23 de Marzo de 1906, 29 de Diciembre de 1910 y 2 de Marzo de 1917. Organización del Servicio del Catastro de la riqueza urbana, según la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917 y circulares de 8 de Marzo y 24 de Abril de 1918.

IX

Registros fiscales de edificios y solares.

X

Contribución urbana.—Bienes sujetos á ella.—Exenciones perpetuas y temporales.

XI

Renta ó producto íntegro y líquido imponible á las fincas urbanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Rodolfo Gil por Real decreto de 27 de Noviembre último, Gobernador civil de la provincia de Orense.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que á partir de la fecha en que tome posesión del mencionado cargo quede en situación de excedente, como Profesor de Lengua italiana de la Escuela Central de Idiomas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio del corriente año, con reserva del derecho de volver á desempeñar su Cátedra el día que cese en el referido cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1918.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la orden aclaratoria de esa Dirección General de su digno cargo, de 6 de Noviembre próximo pasado, inserta en la GACETA DE MADRID de 8 del mismo mes, estableciendo la plantilla del personal facultativo y administrativo del Museo de Artes Industriales, debidamente rectificadas, por haberse omitido en la aprobada por Real decreto de 24 de Octubre último, que se publicó en la GACETA DE MADRID del 1.º de Noviembre siguiente, los cargos de Oficial primero Escribiente, Conserje y Ordenanza, ajustándose dicha plantilla á las normas de-

terminadas por la Ley de 22 de Julio de este año, según las reglas de aplicación prescritas por el Real decreto de 7 de Septiembre, y aprobada la plantilla del personal facultativo del referido Museo por Real orden de 26 de Noviembre del corriente año, inserta en la GACETA DE MADRID del 30 del mismo mes, fijando el haber del funcionario al que comprende, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, respecto al personal administrativo y subalterno del Museo de que se trata, y cuyos haberes se modifican, lo siguiente:

1.º El Oficial primero D. Félix Waugement y Lobón, pasará á disfrutar el sueldo de 3.000 pesetas anuales; el Conserje, D. Eusebio López Palacios, el de 2.000 pesetas anuales, y el Ordenanza D. Esteban de la Fuente, el anual de 1.250.

2.º Todos los haberes señalados en la regla anterior serán abonados desde 1.º de Septiembre último.

3.º En los títulos administrativos de dichos interesados se extenderá una diligencia á tenor del modelo de la referente al Museo de Arts Moderno, publicada en la GACETA DE MADRID de 29 de Noviembre, ó otras análogas, habiendo de ser reintegrada la diferencia del timbre que consta en dichos títulos con la que les corresponda, según el sueldo que ahora pasan á disfrutar, y con arreglo á la vigente ley del Timbre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real decreto de 24 de Octubre último la plantilla de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, formada con arreglo á las normas establecidas en la Ley de 22 de Julio próximo pasado, según las reglas de aplicación determinadas en el Real decreto de 7 de Septiembre,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan confirmados en sus cargos los actuales Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, á los cuales les serán acreditados sus nuevos sueldos desde el día 1.º de Septiembre último.

2.º El escalafón de Profesores de dicha Escuela quedará constituido con el número de Secciones que constan en la plantilla antes mencionada y distribuidos los citados Profesores en la forma y con los sueldos que se detallan en la siguiente relación:

PROFESORES NUMERARIOS

Sección 1.ª

D. Luis Domènech y Montaner y don

Adriano Casademunt y Vidal, 8.000 pesetas anuales cada uno.

Sección 2.ª

D. Joaquín Bassegoda y Amigó, D. Gabriel Borrell y Cardona y D. Jaime Bayó y Font, á 7.000 pesetas.

Sección 3.ª

D. Francisco de Paula Nebot y Torrens, 6.000 pesetas.

Sección 4.ª

D. Alejandro Soler y March y D. Pedro Domènech y Roura, á 5.000 pesetas.

PROFESORES AUXILIARES

D. Félix de Azúa y Pastors, D. Enrique Catá y Catá, D. José María Jujol y Gisbert, D. Antonio Darder y Marsá, don Adolfo Floresca y Ferrer y D. Amadeo Llopart y Vilalta, á 2.000 pesetas de sueldo cada uno; D. Francisco Aznar y Sanjurjo, 1.500 pesetas anuales de retribución.

3.º Los Profesores auxiliares, mientras desempeñen Cátedra vacante, percibirán los dos tercios del sueldo de entrada asignado á los Profesores numerarios, no disfrutando entonces del sueldo ó retribución que se les fija como á tales Auxiliares.

De igual beneficio gozarán los Profesores interinos que desempeñaran Cátedra vacante.

4.º En los títulos administrativos que actualmente tienen los citados Profesores se extenderá una diligencia á tenor del modelo que se inserta á continuación, y habrá de ser reintegrada la diferencia del Timbre que consta en dichos títulos con lo que les corresponda de acuerdo con el sueldo que ahora pasan á disfrutar y con arreglo a la nueva ley del Timbre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Director general de Bellas Artes.

Modelo de certificado.

Don ...

Certifico: Que D. ..., que continúa desempeñando el cargo de ... en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, ha comenzado en 1.º de Septiembre último á devengar el sueldo (ó retribución) anual de ... pesetas que al citado cargo asigna el Real decreto de 24 de Octubre del corriente año, en relación con la base 5.ª de la Ley de 22 de Julio pasado, el cual aprobó las plantillas correspondientes, haciendo constar que se ha completado el reintegro del título, conforme previene la regla 3.ª de la Circular de la Dirección General del Tesoro y de la Intervención general de la Administración del Estado, publicada en la GACETA del 20 del referido mes de Septiembre.

Hmo. Sr.: Al publicarse en la GACETA DE MADRID correspondiente al 1.º del próximo pasado mes de Noviembre, la plantilla de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, aprobada con fecha 24 de Octubre anterior, se consignaba, por un error de copia, la remuneración de 375 pesetas á cada uno de los cuatro modelos que en ella figuran, y siendo dicha remuneración la de 500 pesetas para cada uno de ellos, según se hizo constar en la plantilla general publicada en la GACETA de 30 del referido mes de Octubre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se rectifique el error cometido, dejando sentado que la remuneración respectiva de los mencionados modelos de la citada Escuela, es la de 500 pesetas anuales.

Es asimismo la voluntad de S. M., que se confirme en sus cargos, con el haber indicado, á los modelos que hoy actúan en la repetida Escuela, D. Félix Fernández y D. José Arribas, en cuyos nombramientos se extenderá la oportuna diligencia de confirmación del empleo y mejora de sueldo, haciendo el reintegro correspondiente de timbre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Hmo. Sr.: Vacante el cargo de Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, por jubilación de D. Ricardo Velázquez Bosco, que la desempeñaba, y de conformidad con la propuesta unánimemente formulada por el Claustro de Profesores de dicha Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para el expresado cargo al Cadrático numerario de la misma D. Manuel Anibal Alvarez Amaraso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la propuesta elevada á este Ministerio por el Comité mixto de productores y consumidores de fluido eléctrico acerca de la supresión de algunas de las restricciones impuestas en el consumo como ampliación á las supresiones ya establecidas en la Real orden de 28 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anule la restricción de siete á nueve de la mañana en las líneas de baja tensión.

2.º Que la establecida los domingos en las mismas líneas sea sólo de ocho á once de la mañana, en vez de siete á una como hasta ahora se realiza.

3.º Que queden subsistentes las restricciones en las líneas de alta tensión los sábados y domingos hasta tanto que las circunstancias de la producción del fluido eléctrico lo permita.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1918.

ARGENTE.

Señor Delegado Regio de Suministros Hulleros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECRETARÍA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Maseiro Fernández, de veinticinco años de edad, casado, natural de Villagarcía (Pontevedra), de oficio calderero en el vapor español *Teodoro*, fallecimiento ocurrido en el Hospital de la Concepción, de Marsella.

Madrid, 6 de Diciembre de 1918.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Domingo Gutiérrez de la Salam.

Jesusa Gabancho Brazael.

Gonzalo Fernández Pérez Navarro.

Manuel Martínez Muñic.

Andrés Díaz Pérez.

Baldomero Pensado.

Jacobo Rodríguez.

Manuel Cifuentes García.

Juliana Cacitunas Gasastaga.

Dolores Rivas Rodríguez.

José Juan Mariz.

José Justo Rodríguez.

Joaquín Martínez Martínez.

Ramón Vargas y Díaz de Buñes.

Ramón Casado Banobre.

José Almarza Caballero.

José Antonio Fernández.

Albino Matán Castro.

Manuel Baamonde Fontas.

José Brav. Rodríguez.

Carmen Saigado Fernández.

De todos los cuales se remite la correspondiente partida de defunción al Ministerio de Gracia y Justicia para la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Juan Manuel Hernández Herrero, de treinta y nueve años, casado, profesión labrador, natural de Mazarra (Salamanca); apareció muerto el 28 de Septiembre de 1918 á bordo del vapor español *Afonso XII*.

Madrid, 9 de Diciembre de 1918.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría

En el Juzgado de primera instancia de Baeza se halla vacante, por traslación de D. Carlos Peña, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Diciembre de 1918.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Córdoba se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, entre los que la soliciten, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Diciembre de 1918.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Loja se halla vacante, por renuncia de D. Antonio Abellán, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, entre los que la soliciten, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Diciembre de 1918.—El Subsecretario, J. Quiroga.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Habiendo sufrido extravío el nombramiento de primer Maquinista de la Marina mercante, expedido á favor de D. Jaime Lledó Sellés, de la inscripción marítima de Barcelona, con fecha 12 de Abril de 1915, y estando legalmente justificado dicho extravío, he venido en disponer que se anule el mencionado título y que se proceda á la expedición del correspondiente duplicado.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los Comandantes de Marina de los puertos.

Madrid, 6 de Diciembre de 1918.—El Director general de Navegación y Pesca marítima, Augusto Durán.
Señores Comandantes de Marina.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

En virtud de oposición, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar á D. Antonio Cortés Lladó, Catedrático numerario de Patología Quirúrgica y su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1918.—El Subsecretario, P. O., López M. nís.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Inspección General de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sotés (Logroño) para que se cree en dicho pueblo la Escuela de niños que le asigna el arreglo escolar vigente, á base de una Escuela de Patronato, y teniendo en cuenta lo resuelto en análogo caso por Real orden de 9 de Septiembre de este año:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917; que la referida Escuela de Patronato fué fundada el año 871 en virtud de legado de D. Juan García Romero, natural de la villa de Sotés, con la intención de atender al posible alivio del común y vecinos de la mencionada villa, por su inclinación, reconocimiento y otras consideraciones hacia ellos, estableciendo en dicho pueblo un Maestro de primeras letras para la enseñanza de los hijos de aquél, sin distinción de sexo, y un Médico fijo; á cuyos fines costó la fábrica del local Escuela y adquirió diferentes censos redimibles que han de servir para la subsistencia de ambas fundaciones, importando los capitales de los referidos censos 205.800 reales de vellón, y sus réditos 5.101,60; pero bien entendido que el principal de sus fines es la creación del Maestro de Escuela, á quien había de atenderse en primer término, sobre ó no para el Médico:

Resultando, según informa la Inspección, que tanto por lo exiguo de la cantidad destinada para la Escuela, como por la circunstancia de que se encuentre en la actualidad embargada por la Hacienda pública la cantidad que rentan unas casas, á consecuencia de un desfalco á la Hacienda pública hecho por la propietaria de las mismas, que es la que está obligada á proporcionar la parte de renta correspondiente para el sostenimiento de la Escuela) mientras estuvo al frente de una Administración de Loterías; siendo esto causa de que en los cuatro años últimos no ha abonado el importe dicho la administradora, y de que la referida Escuela de Patronato se encuentre vacante ó cerrada con frecuencia y con gran perjuicio de la enseñanza:

Considerando que se ha cumplido con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917:

Considerando lo prevenido en la cláusula 16 de la escritura otorgada en la ciudad de Cádiz á 19 de Marzo de 1771, que dice:

«Que para la mayor claridad de este

instrumento y observancia de sus capítulos (y en consecuencia de lo primero) se ha de entorzar de ellas por copia auténtica al Ayuntamiento de dicha villa de Sotés, para que por sí y en nombre de los vecinos particulares que representa, lo acepte el acuerdo formal y siempre conste ser y quedar civiles y seculares ambas fundaciones, y si á continuación ó después de lo referido pareciese al mismo Ayuntamiento y Patronos el añadir ó quitar reglas y métodos útiles al objeto de ambos establecimientos, podían ejecutarlos, según se hallen más convenientes al pueblo, pero en esta variación han de obrar todos unánimes, sin que falte voto, y en ello ha de quedar siempre á salvo la inspección y jurisdicción del Tribunal real á quien compete enmendar lo que tal vez no hubieren bien variado»:

Considerando lo resuelto en caso análogo por Real orden de 9 de Septiembre de este año con motivo de la creación de una Escuela en Puentececeo, á base de una fundación:

Considerando como más conveniente á la villa de Sotés, en pro de las fundaciones que nos ocupa y de la enseñanza en la repetida villa, la creación de la Escuela de niños que se solicita á cargo del Estado, toda vez que la primera se ve favorecida con los ingresos que éste le proporciona, y, sobre todo, con tener cubiertas las necesidades de la enseñanza sin gasto alguno por su parte, si se tiene en cuenta que lo que corresponde satisfacer al Ayuntamiento ha de ser con cargo á la fundación; que ambas fundaciones han de responder mejor á sus fines, descargándolas del importe del sueldo del Maestro y de lo que suponen los demás emolumentos legales que lleva en sí la creación de la referida Escuela, con cargo á los presupuestos del Estado, y que por lo que afecta á la enseñanza del referido Sotés, podrá ser modelo, ya que puede disponer de los ingresos extraordinarios que la fundación ha de proporcionarle en cumplimiento de sus fines:

Considerando que por ser la voluntad del testador atender á la educación de los niños de ambos sexos, los beneficios de la fundación han de ser también aplicados á las dos Escuelas nacionales de la referida villa:

Considerando que hechos como el realizado por D. Juan García Romero deben hacerse notar de un modo público para que sirvan de ejemplo y á fin de que no se olvide el reconocimiento que es debido á tales altruismos, y que es de rigor distinguir estas Escuelas sin perder su carácter de nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se cree con carácter provisional una Escuela nacional de niños en Sotés (Logroño) con la dotación que para las de esta clase dispone la Real orden fecha 7 del mes actual.

2.º Que para elevar á definitiva dicha creación en los términos de la presente, procede el cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), y que se remita á este Ministerio una certificación en forma del acuerdo que se tome por las entidades á que se refiere la copiada cláusula 16 y que habrá de armonizar en virtud de lo establecido en la misma lo que se dice en las restantes con lo que se dispone en la presente.

3.º Que de los fondos disponibles en su día de las repetidas fundaciones se atienda en primer término á los gastos

que para las atenciones de primera enseñanza ha de satisfacer el Ayuntamiento de Sotés, con arreglo á lo prevenido, y á todos los demás que se estimen necesarios á fin de que resulte completamente gratuita la primera enseñanza del susodicho Sotés; pero bien entendido que en esos gastos no están comprendidos los que se aluden en el apartado 1.º de esta Real orden, los cuales ya se dice que son con cargo á los presupuestos generales del Estado, no á los fondos de las repetidas fundaciones. El saldo disponible de estos fondos, una vez satisfecho los gastos docentes de anterior mención, se destinará á los demás fines cuya consecuencia fué la voluntad del testador y con arreglo á ella.

4.º Que una vez elevado á definitivo lo dispuesto en la presente, las dos Escuelas nacionales de la villa de Sotés se denominarán, respectivamente, Escuela Nacional de niños (6 de niñas) García Romero.

De Real orden, comunicada por S. E., lo digo á usted para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1918.—El Director general, López Monís.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Logroño.

En cumplimiento de la Real orden de 2 del corriente, GACETA del 6, y en consecuencia á las relaciones de ascensos anteriores, las Secciones administrativas quedan autorizadas para diligenciar los títulos de los Maestros y Maestras de la octava categoría, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

a) El primer grupo de Maestros y Maestras que pasan á disfrutar el sueldo de 1.500 pesetas, estará constituido por todos aquellos Maestros ingresados en la Carrera antes del 1.º de Abril de 1913, cualquiera que sea la forma de su ingreso, que no figuren ascendidos á 2.000 pesetas en las citadas relaciones.

b) Por los Maestros y Maestras ingresados mediante oposición directa, en sus dos turnos, libre y restringido, advirtiéndose que los del turno restringido, en tanto se entienda que han ingresado por oposición directa, en cuanto figuren en las respectivas propuestas de los Tribunales, dentro del número de plazas á proveer, es decir, que han ganado sueldo de 1.000 pesetas en dichas oposiciones restringidas.

c) Los Maestros y Maestras que hayan aprobado oposiciones restringidas fuera del número de plazas anunciadas ó de sueldos de 1.000 para adjudicar, no están comprendidos en el apartado anterior.

d) Los Maestros que tienen pluriempleo de derechos con arreglo al Real decreto de 19 de Agosto de 1915, tampoco están comprendidos en el apartado b).

e) Los Maestros de Beneficencia que reúnan las condiciones del apartado b) ascenden asimismo á 1.500 pesetas fuera del número de plazas de las plantillas, á saber: 5.000 para Maestros y 4.000 para Maestras.

f) Los Maestros de Patronato en quienes concurren las circunstancias previstas en el apartado b) y que cobren ingresos sus haberes del Tesoro, ascenderán igualmente á 1.500 pesetas dentro del número de plazas ya dicho.

g) Ascenden á 1.500 pesetas los Maestros reingresados D. Julio Banacloche, D. Eugenio Rodríguez Galindo, D. Pedro Fernández Martínez, D. Ricardo García

López, D.ª María Gloria Luque, D.ª Antonia Gálvez de las Heras y D.ª Josefa Blanco Oliva, cuyos Maestros y Maestras ya van mencionados en la Real orden de 5 de Noviembre último.

b) Ascienden también á 1.500 pesetas los Maestros ingresados por oposición directa en 825 pesetas, cualquiera que sea el lugar que hoy ocupen en el escalafón, siempre que no figuren ya ascendidos á la categoría superior de 2.000 pesetas, y los reingresados y los omitidos en el escalafón que están comprendidos en el apartado b).

c) Todos los Maestros y Maestras incluidos en los apartados anteriores han de figurar necesariamente en los folletos impresos ó deben tener derecho á figurar en los mismos, es decir, en el escalafón de 1.º de Enero de 1917.

d) Los Maestros recientemente ingresados por oposición, que no figuren en el escalafón impreso, sólo tienen derecho al sueldo de 1.500 pesetas en el caso de que el número de Maestros de oposición que figuren en los folletos sea inferior al cupo de plazas señalado para las respectivas plantillas por el Real decreto de 19 de Octubre último.

e) A los efectos del apartado anterior y al tiempo de ir á diligenciar los títulos de los Maestros y Maestras á quienes corresponde el sueldo de 1.500 pesetas, los Jefes de las Secciones cursarán un parte telegráfico al Ministerio expresando el número total de Maestros á quienes corresponde el repetido haber y el número general del escalafón del más moderno de uno y otro sexo.

f) Sin perjuicio de lo que acaba de decirse y con vista de lo expuesto, se remitirán al Ministerio relaciones de Maestros y Maestras ascendidos á 1.500 pesetas, consignando en las mismas los totales respectivos, una vez diligenciados los títulos.

g) Todos los demás Maestros y Maestras que figuren en el escalafón ó que tienen derecho á figurar en el mismo, ó que son altas para el próximo á imprimirse ascienden á 1.250 pesetas, tengan ó no plenitud de derechos y aunque estén sustituidos, siempre que cobren del Tesoro. Se diligenciarán también con el sueldo de 1.250 pesetas los títulos de los Maestros de Patronato que perciben íntegramente sus haberes del Estado.

Aprobado por el señor Ministro, Madrid, 10 de Diciembre de 1918.—El Director general, López Monís.

Señores Jefes de las Secciones administrativas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien otorgar la autorización solicitada por la Compañía Barcelonesa de Electricidad para dividir en dos el aprovechamiento que tiene concedido en aguas del río Ter, en términos de Ripoll y Las Llosas, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á la Compañía Barcelonesa de Electricidad concesionaria de un aprovechamiento de aguas en el río Ter para usos industriales en términos de Parroquia de Ripoll y Las Llosas, según providencia gubernativa de 31 de Mayo de 1915 para reformar su concesión, dividiendo en dos el aprovecha-

miento con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 15 de Abril de 1915 por el Ingeniero de Caminos D. Narciso Amigó, en cuanto no sea modificado por las condiciones que siguen.

2.ª La presa de fábrica proyectada para el primer salto se situará á unos 60 metros aguas abajo del desagüe del usuario superior, Sr. Grasas, enrasándose su coronación al nivel de agua ordinaria del río, y como máximo 6,20 metros por debajo de la imposta de coronación de la tajea situada á 102 y 300 metros del origen de la carretera de Barcelona á Ribas.

La segunda presa, que se situará al extremo del recodo de la Corba, tendrá su coronación 14,90 metros por debajo de la misma referencia.

3.ª El caudal utilizable será de 6.000 litros por segundo continuo de tiempo, siempre que el río los lleve. En caso de expropiación del aprovechamiento ó regulación del cauce del río, será condición indispensable para el abono ó conservación de este caudal que se hallen instalados los mecanismos necesarios para su total aprovechamiento.

Para asegurar que no se deriva más caudal que el concedido, el concesionario vendrá obligado á construir un módulo regulador á la entrada del canal.

4.ª Para evitar todo embalse del desagüe superior, se construirá una compuerta de fondo ó la disposición que se juzgue más conveniente para volver al río sin verter sobre la presa en caso de cierre de las compuertas de toma el caudal concedido de 6.000 litros.

5.ª El concesionario vendrá obligado á revestir ó proteger la margen derecha en longitud de 100 metros frente á la primera central, hasta la altura de máximas avenidas extraordinarias.

6.ª Las obras del canal dentro de los terrenos del ferrocarril, serán ejecutadas por el personal de la Compañía del Norte con arreglo al proyecto presentado, debiéndose emplear mortero de cemento portland para todas las fábricas, siendo de cuenta de la Compañía Barcelonesa de Electricidad cuantos gastos se originen no sólo por la construcción material de la obra, sino por las medidas á adoptar de apeos de la vía, vigilancia y precaución de los trenes.

7.ª Antes de comenzar las obras deberá la Compañía Barcelonesa ingresar en la Caja de la del Norte la cantidad total en que por ésta se presupuestan las obras que tiene que ejecutar, y que una vez terminadas serán liquidadas.

8.ª La Compañía Barcelonesa de Electricidad vendrá obligada á conservar siempre en perfecto estado la obra que se autoriza, realizando revisiones frecuentes para corregir inmediatamente cualquier desperfecto que pudiera ocasionarse en la misma, y permitirá á los Agentes de la Compañía del Norte el acceso á la galería subterránea para que á su vez comprueben el estado de conservación de la misma.

9.ª En caso de que la entidad solicitante no empezase las obras de conservación urgentes y necesarias que se le indique en el plazo de dos días, quedará la Compañía del Norte autorizada á realizarlas á expensas de aquella entidad, para asegurar la explotación por la línea férrea.

10.ª La Compañía del Norte quedará exenta de toda responsabilidad por los perjuicios que puedan ocasionarse á la nueva servidumbre por causas imputables á la explotación del ferrocarril.

11.ª La Compañía Barcelonesa será

responsable de todos los desperfectos, averías y accidentes que sean debidos al establecimiento de la galería subterránea, no siendo atenuada esta responsabilidad por la inspección que sobre el estado de las instalaciones debe tener el personal de la Compañía del Norte.

12.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, ó de quien ésta delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que origine dicha inspección.

13.ª Deberán comenzar las obras dentro del plazo de tres meses á partir de la fecha de publicación de estas condiciones en el *Boletín Oficial* de la provincia, y deberán hallarse terminadas en el de cuarenta y ocho meses á partir de la misma fecha.

14.ª Antes de dar principio á los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá al replanteo y señalamiento de la presa del primer salto, levantándose un acta, en la que conste la referencia de su coronación á un punto fijo del terreno.

15.ª Durante la ejecución de los trabajos el concesionario vendrá obligado á presentar á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas los detalles de construcción de las obras á que se refieren las condiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª, los certificados de pruebas de las tuberías de carga y el cálculo de los macizos de estribos y amarre de las tuberías.

16.ª Queda prohibido construir y utilizar más desagües ó aliviaderos que los que en el proyecto se señalan ó autorice la Jefatura de Obras Públicas.

17.ª Terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá á su reconocimiento y recepción, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

18.ª Se concede al peticionario el terreno de dominio público del cauce necesario para la ubicación de la central, con un ancho máximo en sentido normal al cauce de 10 metros y en el punto señalado en los planos. Previa presentación del proyecto detallado de dicha central, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas al replanteo de la misma, levantándose el plano correspondiente y refiriendo dicho plano con el acta que de las referencias se levanta para su aprobación.

19.ª El concesionario vendrá obligado á aumentar hasta el 1 por 100 del depósito provisional que garantiza su petición, como fianza de la ejecución de las obras.

20.ª Esta concesión se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

21.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones.

22.ª Queda prohibido trabajar por embalsadas, debiendo darse á las aguas entrada por salida.

23.ª Esta concesión está sujeta á lo dispuesto en la ley de Protección á la industria nacional, contrato del trabajo y demás disposiciones vigentes.

Y habiendo la Sociedad peticionaria aceptado las condiciones anteriores y presentado pólizas por valor de 100 pesetas (pólizas que quedan inutilizadas en el expediente), lo comunico á V. S., de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1918.—El Director general, Por orden, M. Diz.

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. No specific content can be transcribed.]